

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024))

RADICACION	254304003001-2023-01040-00
PROCESO	REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JOSE LUIS GONZÁLEZ BUSTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.152.181 expedida en Madrid Cundinamarca
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR AGUILLON HIGUERA, en condición de progenitora de las menores EMMA VALENTINA AGUILLON HIGUERA y MARIA JOSE AGUILLON HIGUERA.

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **OCHO** del mes **Mayo** del año curso **(08-05-2023)**, a la hora de las ocho y treinta de la mañana **(8.30 a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/21309552
API Teams: 25430400300120230104000_L254304003001CSJVirtual_01_20240508_083000_V
Record Data: 01_20240508_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el

demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDO MARÍA DEL PILAR AGUILLÓN HIGUERA

TESTIMONIALES:

Recíbese declaración de las señoras HANZEL DE JESUS LEMUS VARGAS Y JULIO ENRIQUE CRUZ CÁRDENAS

TESTIMONIOS Se niega los testimonios JENNIFER ANDREA JIMÉNEZ PACHECO, de ya que la solicitud no cumple las exigencias establecidas por el artículo 212 del Código General del Pro

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al DEMANDANTE JOSE LUIS GONZALEZ BUSTOS

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica

de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

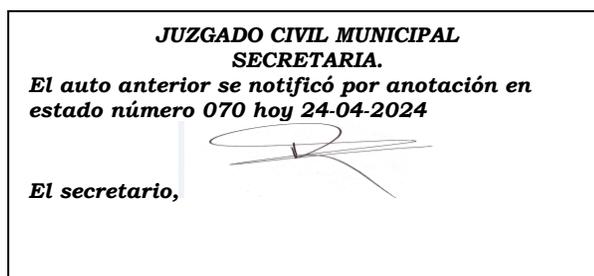
OFICIOS. por secretaria oficie a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que certifique el valor que recibe el demandante JOSE LUIS GONZÁLEZ BUSTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.152.181 expedida en Madrid Cundinamarca, que cargo desempeña los valores que recibe como salario, y en forma adicional, como vacaciones, primas, compensaciones y otros valores que reciba en razón a su cargo

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc5e1347c656295ce7bce0cbf28563bc4c4ce53da535a29e29c86a54cdb4e8c**

Documento generado en 23/04/2024 05:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>